



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N.º15

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: RUBIELA MUÑOZ
Demandado: ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2022-00071-00

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud allegada por la doctora ANA SAMARA ANANGEL MORENO, mediante correo electrónico institucional de este despacho manifestando que renuncia al poder conferido por el Doctor Jairo Emiro Dorado Dorado, director territorial Cauca del Ministerio de Transporte, allegando constancia de la comunicación a la parte se procederá de conformidad.

CONSIDERA El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, y la regularización de honorarios en su parte pertinente dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (Destaca el Juzgado).

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por la apoderada del MINISTERIO DE TRANSPORTE se advierte que en el correo electrónico se adjunta comunicación de la renuncia del mandato a su poderdante, siendo procedente su solicitud se despachará favorablemente y se requerirá a la entidad Ejecutante informe el apoderado que continuará con el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

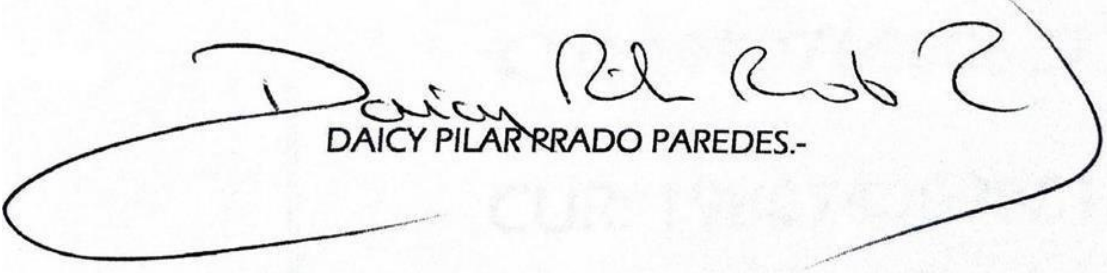
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentada por la abogada ANA SAMARA ANANGEL MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 34.604.807 y portador de la T.P 109.963 del C.S de la J. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Transporte, para que a la mayor brevedad informe a este despacho, cuál será el profesional del derecho que adelantará el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.003 del 18 de enero de 2024